



Provincia del Neuquen
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00463485-NEU-EPEN-REGLAMENTACIÓN LEY 3272 "RÉGIMEN REGUL. OBLIGACIONES EMERGENTES - EPEN

VISTO:

El EX-2020-00463485-NEU-EPEN del registro del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), dependiente de Secretaría General y Servicios Públicos y la Ley Provincial 3272; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial 3272 faculta al Poder Ejecutivo provincial a establecer un **“Régimen de regularización de obligaciones emergentes del servicio público de electricidad que presta el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.)”**, con el objeto de otorgar una oportunidad adicional para los deudores del Ente, a efectos de poder acceder a mecanismos de planes y facilidades de pago excepcionales y especiales, dentro de las normativas internas del Ente que se encuentran vigentes;

Que este régimen de facilidades de pago, permite otorgar un mecanismo adicional para regularizar las deudas de clientes y usuarios del E.P.E.N. por el servicio de energía eléctrica, devengadas hasta el 31 de octubre de 2020;

Que este régimen se dicta en coincidencia con los fines sentados en la Ley Nacional N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública ampliada en materia sanitaria por el Decreto Nacional N° 260/20, por la pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a partir del brote de coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta la actual coyuntura económica que atraviesa nuestro país y la Provincia del Neuquén;

Que a través de la Ley Provincial 3230, reglamentada mediante el Decreto N° 0414/20, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, plazo que fue prorrogado por otro igual a partir del día 22 de septiembre de 2020, a través del Decreto N° 1081/20;

Que el Decreto N° 414/20 facultó al Poder Ejecutivo provincial –a través del órgano de aplicación- a adoptar una serie de medidas necesarias para atender la emergencia sanitaria;

Que la situación económica, social, productiva y financiera producida por la pandemia por coronavirus (COVID-19) y sus eventuales derivaciones, hacen necesario reglamentar inmediatamente la Ley 3272, de modo que permita al empresariado, emprendedores, clientes y usuarios del E.P.E.N. de la Provincia del

Neuquén, acceder a distintos mecanismos de regularización de deudas, y de ese modo continuar y/o reactivar el desarrollo de sus actividades económicas y sociales;

Que es propicio implementar un régimen especial adicional que permita un mejor acceso de los clientes y usuarios del E.P.E.N., a regularizar su situación de deuda;

Que el Ente Provincial de Energía del Neuquén establece procedimientos internos, económicos y financieros para regularizar distintas situaciones de morosidad que viabilizan la cobranza de sus servicios, aplicando tasas de interés por mora y financiación dentro de los regímenes y normativas establecidas en el Reglamento General para el Suministro de Energía Eléctrica vigente y las atribuciones que le son propias;

Que no obstante la recientemente sancionada Ley 3272 permite al Poder Ejecutivo provincial a través del E.P.E.N. establecer un régimen de condonación y quita de intereses y accesorios y establecer tasas de interés nulo y/o por debajo de los valores de mercado, para regularizar deuda vencida;

Que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General y Servicios Públicos, tiene la facultad de remitir en todo o en parte la obligación de pagar los intereses a que se refieren los artículos 14° y 15° del Reglamento General para el Suministro de Energía Eléctrica aprobado por Resolución N° 0242/07 E.P.E.N. y sus modificatorias y ampliatorias Resolución N° 0557/07 EPEN, Resolución N° 047/09 SERN, Resolución N° 0017/17 MESPyrN y Resolución N° 0131/19 SGySP;

Que el Artículo 14° del Reglamento General para el Suministro de Energía Eléctrica establece:

14°) MORA E INTERÉS

El USUARIO incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo establecido para el pago de las respectivas facturas o documentos equivalentes, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

En consecuencia, el importe total y/o la parte de las facturas y/o documentos equivalentes que no fueran abonados a la fecha de su vencimiento, sufrirá un recargo por cada día de mora. Dicho recargo será calculado a la tasa vigente al momento de practicarse la liquidación de la deuda, con la metodología de recargos, intereses y penalizaciones que el EPEN apruebe para estos casos por su máxima autoridad directiva.

Este sistema será aplicable a la totalidad de los USUARIOS del servicio eléctrico del EPEN.

A su vez el Artículo 15° del citado Reglamento expresa:

15°) PLANES DE PAGO

El EPEN podrá acordar con carácter restrictivo y en forma individual, facilidades para la cancelación de facturas y/o documentos equivalentes por consumo de energía eléctrica. Sin perjuicio de los recargos que correspondan por aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el EPEN queda facultado para aplicar sobre el monto total de aquellas y hasta su cumplimiento, las metodologías y los intereses que el EPEN apruebe para estos casos por su máxima autoridad directiva. La facilidad de pago prevista en el presente artículo solamente se acordará una vez dentro del año calendario.

Que la presente norma tiene por finalidad constituirse en una herramienta más para mejorar la recaudación de facturación que emite el E.P.E.N. por la prestación del servicio público de energía eléctrica en todo el ámbito provincial, y asistir desde la órbita del Ente a la promoción y desarrollo de la actividad económica en la Provincia del Neuquén facilitando a aquellos clientes categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los términos de la Ley Nacional N° 25.300, al cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Que el presente cuenta con las intervenciones del señor Secretario General y Servicios Públicos, el señor

Presidente del E.P.E.N. y de la Unidad Técnico Jurídica del Ente Provincial de Energía del Neuquén;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley 1284, se ha dado intervención a la Asesoría General de Gobierno y a la Fiscalía de Estado;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma, conforme lo dispone el artículo 214°, inciso 3 y concordantes de la Constitución Provincial y el artículo 9° de la Ley 3272;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** la reglamentación de la Ley Provincial 3272, que como IF-2021-00065072-NEU-COMERC#EPEN forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: **FACÚLTASE** al Ente Provincial de Energía del Neuquén a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación de los beneficios y los regímenes de facilidades de pago que se implementan a través del presente.

Artículo 3°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.